AÑO 1988.—NUMERO 63 MIERCOLES, 25 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1597

Gobierno Civil de Segovia

Requerimiento de pago a D. Honorato Martín Siguero del precio correspondiente a los terrenos sitos en el término municipal de Campo de San Pedro, cuya reversión se decretó a su favor.

Habiendo devenido firme el precio fijado, inicialmente por la Administración y finalmente por el Jurado Provincial de Expropiación en su sesión celebrada el día 21 de enero de 1988, a la parcela en la cuantía exacta de 892,53 m^2 de la finca designada bajo el número 1.815, inscrita en el folio 89, libro 26, tomo 527 del Registro de la Propiedad de Riaza, conteniendo una superficie de 1.007,28 m^2 y que linda: Norte, con terreno del SENPA; Este con camino de la Estación; Sur con D.ª Martina Sanz Moreno, y Oeste, con D. Federico Barbolla, que fue expropiado en su día por el SENPA para la construcción de un silo y cuya procedencia de reversión fue decretada con fecha 14 de mayo de 1987, a favor del citado señor, en la cantidad de SETECIENTAS CATORCE MIL VEINTICUATRO (714.024) PESETAS; por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49, 50, 68, 69 y 70 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se requiere al citado D. Honorato Martín Siguero para que el día 7 de junio en horas de despacho al público se persone por sí o por mandatario legal en las oficinas de este Gobierno Civil, al objeto de levantar la correspondiente Acta de Pago a cuyo fin habrá de presentar el correspondiente resguardo acreditativo de haber realizado en la cuenta «Organismo de la Administración del Estado —Servicio Nacional de Productos Agrarios— Jefatura Provincial», abierta en el Banco de España, el pago de la indicada cantidad.

Si transcurrida la indicada fecha no se hubiera personado el citado señor a los indicados efectos, se procedería por este Gobierno Civil a dictar acto revocatorio de acuerdo de fecha 14 de mayo de 1987 en el que se declaró la procedencia de reversión, en virtud del cual, la parcela de referencia volvería a ser de Titularidad Pública.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segovia, 11 de mayo de 1988.—El Gobernador Civil, *Ramón Berra Pereira.*

1632

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

EL RECAUDADOR DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

HACE SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se ha dictado con fecha 28-4-88 la siguiente.

PROVIDENCIA: Autorizada por la señora Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 27-4-88, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados al deudor D. Pedro Rascón Herranz, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación Ejecutiva, por débitos que ascienden a 464.914 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se fija el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que se inserte su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; a las 10 horas, y en el local sito en la calle Trinidad, n.º 14, bajo la presidencia de la Tesorera, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere.

En cumplimiento de dicha provindencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca urbana sita en Segovia calle Carretera Riaza, n.º 1, 3.º C, inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia n.º 1 libro 373, tomo 3.004, folio 94, finca n.º 21.965.

Valor de tasación: 1.573.479 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: libre de cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.573.479 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.180.110 pesetas.

Postura admisible en cada licitación: 2/3 del tipo de licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los Títulos de Propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, sita en la calle Trinidad, n.º 14, bajo, hasta una hoja una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, a 13 de mayo de 1988.—El Recaudador, P.D. (ilegible).

1639

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de COMERCIO EN GENERAL, recibido en esta Dirección Provincial el día 11 de mayo de 1988, suscrito por las centrales sindicales UGT, CC.OO. y USO, y la Agrupación de Comerciantes Segovianos (FES), el día 9 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 12 de mayo de 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL

Artículo 1.º— AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y regulará las relaciones de trabajo entre empresarios y trabajadores de Comercio en general.

Artículo 2.º— VIGENCIA Y DURACION: Entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1988, prolongando sus efectos hasta el día 31 de diciembre del propio año. La denuncia deberá formularse por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su finalización. En el supuesto de no mediar denuncia por ninguna de las partes, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores. En este caso se revisarán las condiciones económicas.

Artículo 3.º— TABLA SALARIAL: Será la que figura en el anexo del presente Convenio. Dicha tabla se establece como única para todo el año, sin revisión alguna a consecuencia de incrementos que puedan experimentarse en el I.P.C.

Artículo 4.º— ANTIGÜEDAD: Se mantiene el porcentaje de antigüedad, consistentes en cuatrienios del 5 por 100 para todos aquellos que el personal pudiera haber devengado hasta el día 1 de agosto de 1978. Los cuatrienios devengados a partir de dicha fecha serán abonados con el porcentaje del 7 por ciento. El límite de antigüedad será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º.— JORNADA LABORAL: Será de 40 horas semanales, con una equivalencia anual de 1.824 horas.

Artículo 6.º— MEDIA JORNADA DE DESCANSO SEMANAL: El descanso semanal de media jornada será el sábado por la tarde, durante todo el año. No obstante, quedan excluidos de esta norma el comercio de muebles y souvenirs, por sus especiales características.

Artículo 7.º— DIETAS: Quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Si el trabajador tuviera que realizar fuera de su domicilio una comida, 1.037 pesetas. Teniendo que realizar fuera de su domicilio las dos comidas, 2.073 pesetas. En el supuesto de realizar fuera de su domicilio las dos comidas y la pernocta, 3.110 pesetas.

Artículo 8.º— INCENTIVO A LA JUBILACION: A todo trabajador afectado por el Convenio, las empresas satisfarán las cantidades que se indican, en el supuesto de jubilación voluntaria y de acuerdo con su edad:

A los 60 años de edad	260.451
A los 61 años de edad	208.078
A los 62 años de edad	155.704
A los 63 años de edad	104.747
A los 64 años de edad	52.374

Será condición indispensable para recibir estas cantidades el tener una antigüedad mínima de diez años en la empresa.

Artículo 9.º.— QUEBRANTO DE MONEDA: Todo trabajador que ostente la categoría laboral de cajero, con responsabilidad sobre la Caja, percibirá la cantidad mensual de 1.009 pesetas, en concepto de quebranto de moneda.

Artículo 10.º.— ANTIGÜEDAD EN LOS CONTRATOS EVENTUALES: Los trabajadores vinculados a la empresa por contratos de duración determinada, tendrán derecho al percibo de un premio de antigüedad consistente en el 1 por ciento anual sobre el salario base. En el supuesto de pasar a formar parte de la plantilla con el carácter de fijo, el tiempo de permanencia eventual será computado como de antigüedad real en la empresa.

Artículo 11.º—DESCUENTO SOBRE LOS ARTICULOS DE VENTA: Los trabajadores tendrán derecho a obtener una reducción o descuento sobre el precio de los artículos que expeda el establecimiento donde presten servicio, consistente en un mínimo del 20 por ciento sobre el precio de venta al público o con el 15 por ciento de incremento sobre el precio de coste más impuestos.

Los artículos podrán ser adquiridos tanto por el trabajador para sí como para las personas que con él convivan.

Artículo 12.º.—VACACIONES: Los afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones en un año.

Artículo 13.º— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Los afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Beneficios: 30 días.

Verano: 30 días.

Navidad: 30 días.

Estas gratificaciones se percibirán en los meses de marzo, julio y diciembre; en la fecha en que se acuerde entre empresa y trabajador, salvo aquellos casos que por costumbre lo tengan de antemano establecido.

Se abonarán, únicamente, el salario base y la antigüedad.

Artículo 14.º— PLUS DE ASISTENCIA: Se crea un Plus de Asistencia en la cuantía que, para cada categoría laboral, se expresa en las tablas salariales.

El Plus de Asistencia se percibirá por día trabajado, sin que proceda su abono en el supuesto de no asistencia al trabajo, sea cual fuere la causa.

Se exceptúa de la regla anterior el período de vacación anual del trabajador, en el que percibirá el Plus de Asistencia en la cuantía que resulte de computar la media que hubiere percibido de Plus en los tres meses inmediatos anteriores al disfrute de la vacación.

Artículo 15.º— COMISION MIXTA DE INTERPRETACION: Se establece una Comisión Mixta para interpretación del Convenio, así como aplicación del mismo, en su caso. Dicha Comisión estará integrada por cinco trabajadores y cinco empresarios de los que hayan intervenido en la negociación del Convenio. Serán sus funciones:

Evacuar informes que sean requeridos por los Organismos y Autoridades Laborales, así como solventar las diferencias de interpretación que pudieran suscitarse.

DISPOSICION FINAL: El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por las siguientes partes signatarias:

Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores.

Segovia, 9 de mayo de 1988.—La Comisión Negociadora.

TABLA SALARIAL PARA EL CONVENIO DE COMERCIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1988

	Salario mes	Plus de asistencia por día trabajado
GRUPO II		
Personal mercantil técnico no titulado:		
Director	80.422	67
Encargado general	69.390	58
Jefe de personal, de compras, de ventas y almacén	69.390	58
Jefe de sucursal y de supermercado, así como de grupo	64.440	54
Jefe de sección mercantil y encargado de establecimiento	61.839	51
Personal mercantil propiamente dicho:		
Dependiente mayor	64.389	54
Dependiente de más de 25 años	59.186	49
Dependiente de 22 a 25 años	55.409	46
Ayudante	49.694	41
Viajante	59.186	49
Corredor de plaza	55.409	46
Aprendiz de 16 años	28.077	23
Aprendiz de 17 años	33.166	28
GRUPO III		
Personal administrativo		
Jefe de sección administrativa	64.034	53
Contable, cajero, oficial administrativo y operador de máquinas	60.971	51
Secretario o contable de más de 25 años	60.971	51
Auxiliar administrativo o perforista de más de 25 años	59.186	49
Auxiliar administrativo o perforista de 22 a 25 años	55.409	46
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	49.694	41
Aspirante administrativo	33.166	28
Auxiliar de Caja de más de 25 años	59.186	49
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	55.409	46
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años	49.694	41
GRUPO IV		
Personal de servicios y actividades auxiliares		
Escaparatista	61.226	51
Profesional de oficio de primera	59.186	49
Profesional de oficio de segunda	55.409	46
Profesional de oficio de tercera o ayudante	51.276	43
Mozo especializado	51.276	43
Mozo	48.880	41
Empaquetadora, envasadora, repasadora de medias y cosedora de sacos	48.880	41
GRUPO V		
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero	48.880	41

La Comisión Negociadora.

1605

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia con el número de ejecución n.º 97/87, seguidos a instancia de D. Agustín Martín Domingo contra Pedro Higueras Pasquau, con domicilio en c/Aduana, 17, de Madrid, en reclamación de cantidades, por un importe de 84.640 pesetas de principal con más de 20.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, en término de veinte días.

Autobús marca Pegaso, matrícula M-9458-T. En su interior tiene un frigorífico, un calentador, un congelador, una cocina y una pila de lavar, así como literas y mesas.

Valor total de los bienes: 2.100.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, señalándose en primera subasta el día 7 de julio de 1988, la segunda el día 8 de septiembre de 1988, en su caso, y la tercera el día 6 de octubre de 1988, también en su caso, todas ellas a las 12,00 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán ad-

mitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, adjudicándose los bienes al mejor postor.

La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación, la segunda con la rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta, o en caso contrario con suspensión de remate, haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que en un plazo de nueve días pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal.

La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia, a 9 de mayo de 1988.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

1588

Inspección Provincial de Trabajo y S. Social

Al objeto de notificar al trabajador autónomo Alfonso Gonzalo Bayón, con domicilio en Cuéllar, Crta. de Valladolid y dedicado a granja de ganado porcino, se hace público en el B.O.P. que por la Inspección P. de Trabajo y S.S. se ha extendido Acta de Liquidación n.º 06L-96/88 por un importe total de 17.020 pesetas por falta de apertura y cotización del mes de febrero de 1988, que se especifica en la forma siguiente: Base mensual: 51.390, al tipo del 28,80%, hace cuotas de 14.800, más el 15% de recargo por mora que son 2.220, hacen el total indicado de 17.020 pesetas.

NO se levanta acta de obstrucción y SI de infracción.

Se infringe el D. 2530/1970 de 20 de agosto y O.M. de 24-9-70.

El inspector que suscribe, de conformidad con las disposiciones vigentes, comunica al mencionado trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente acta debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadores, previa autorización de la Tesorería de la S. Social (O.M. 30-5-79), utilizando los impresos oficiales de boletines de cotización, consignando en los mismos el número del acta, fecha y período a que se contrae la liquidación.

Segovia, 10 de mayo de 1988.—El Jefe de la Inspección P. de Trabajo y S. Social.—Javier Puente de Pinedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia

EDICTO 1579

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos n.º 381/83 de que se hablará, en los que se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía n.º 381/83, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Emilia Siguero González, representada por el Procurador Sr. Hernández Manrique y asistido del Letrado Sr. González Herrero, y, de la otra y como demandados «Los herederos y derechohabientes del finado don Pedro Aguilar Tayllet», don Pedro García García y «Pelayo Mutua de Automóviles», representado este último por el Procurador Sr. Martín Orejana y asistido del Letrado Sr. Sanz Castillo, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S.M. el REY ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Emiliana Siguero González represenstada por el Procurador Sr. Hernández Manrique contra «Pelayo Mutua de Automóviles», representado por el Procurador Sr. Martín Orejana, y contra los herederos y derechohabientes del finado don Pedro Aguilar Tayllet, y don Pedro García García, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen solidariamente a la primera la suma de trescientas veintiséis mil novecientas ochenta y cuatro pesetas. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

EDICTO 1618

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 604/83 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.— En la ciudad de Segovia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado - Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado D. Arturo Garcimartín Manzano, y de la otra, como demandado, D. Victoriano Cuenca Ruiz y D. José-Guillermo Cuenca Ruiz, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Victoriano Cuenca Ruiz y D. José-Guillermo Cuenca Ruiz, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de ciento cinco mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del termino de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia, a 5 de mayo de 1988.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1515

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

D. JAVIER ORAA GONZALEZ, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cuéllar y su Partido.

HAGO SABER que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 55/88, a instancia de DON JULIAN, DON MIGUEL y DOÑA MARIA CONCEPCION BARRIO DE SANTOS, y sus respectivos cónyuges, con domicilio en Segovia y en Alcobendas, respectivamente, para inscribir en el Registro de la Propiedad de Cuéllar la siguiente finca: Casa sita en la calle del Pez, n.º 8, de Fuentepelayo. Linda: Derecha, Esteban Molino Cerezo; izquierda, Florencia Olmos Martín; fondo, Constantino Delgado Tejedor, y frente, calle de su situación. Gravada con un usufructo vitalicio a favor Ignacio de Santos Delgado.

Adquirieron dicha finca por compra a don Ignacio de Santo Delgado, en escritura otorgada en Cuéllar el 27 de febrero de 1988, ante el Notario don Jesús Sexmero Cuadrado.

La citada finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don José Higuera Pascual.

Por medio del presente se hace saber a todos aquellos que tengan o puedan tener algún interés sobre la finca cuya inscripción se pretende, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Cuéllar, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Javier Oraa González. El Secretario (ilegible).

1514

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

D. RAFAEL MOZO MUELAS, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda y su Partido Judicial

HACER SABER que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía n.º 25/88 seguido a instancia del Procurador D. Julio Alberto Pastor García en nombre y representación de la entidad mercantil SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES LA CASTELLANA contra D. Felipe Sierra Sierra; herederos y causahabientes de D. José Carlos Sierra Martín y la entidad de Seguros La Mutua Madrileña Automovilística en reclamación de cantidad de 2.452.412. Siendo desconocido el domicilio de los herederos y causahabientes de D. José Carlos Sierra Martín por medio del presente se le emplaza para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan en juicio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos y causahabientes de D. José Carlos Sierra Martín expido el presente en Sepúlveda a tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez, Rafael Mozo Muelas. El Secretario (ilegible).

1595

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

EDICTO

DON DANIEL ALEJANDRO IGNACIO CAMPOS, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda (Segovia).

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 197/85 de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Sepúlveda, a 13 de julio de mil novecientos ochenta y siete, don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito de Riaza, en prórroga de jurisdicción en este de Sepúlveda, en los autos de juicio verbal de faltas n.º 197/85 sobre daños en la propiedad, en el que figuran como partes: en concepto de denunciante y perjudicado Mauro Escolar Serrano y como denunciados Juan Fernández de Andrés, Manuel Pérez Gómez, José Ruiz Bonilla, Antonio Aguera Romero y José Manuel Navarro Esparcia, con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado nombre del Rey, la presente resolución (siguen antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho).

FALLO: Que absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a Juan Fernández Andrés, Manuel Pérez Gómez, José Ruiz Bonilla, Antonio Aguera Romero y José Manuel Navarro Esparcia.

Llévese esta resolución al Libro correspondiente de sentencia y expídase testimonio literal de la misma para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma con expresa indicación de los recursos y plazos que caben contra la misma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Ruiz Bonilla, expido el presente que firmo, en Sepúlveda, a 9 de mayo de 1988.—El Secretario, Daniel Alejandro Ignacio Campos.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1617

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Concurso público para la adquisición de maquinaria para los servicios municipales.

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso público para la adquisición de la maquinaria de las características siguientes:

Un tractor nuevo de doble tracción de 50 H.P.

Un remolque nuevo de un eje con una tara de 4.000 kgs. y una carga máxima autorizada de 3.000 kgs.

Un compresor de gas-oil en buen estado, 2.000 L.P.M.

Un martillo hidráulico, también en buen estado.

PLAZO DE ENTREGA: Quince días a contar desde la adjudicación definitiva.

TIPO DE LICITACION: Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este concurso, al tratarse de maquinaria nueva y usada, se fijará libremente por los concursantes.

FIANZAS: Provisional de 30.000 pesetas. Definitiva: 6% del importe de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría Municipal, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de once a trece horas.

PLIEGO DE CONDICIONES: Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de su examen y oír reclamaciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las trece horas

del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

En lo no previsto en este anuncio, regirá lo dispuesto en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, acuerdos del Ayuntamiento y demás legislación de pertinente aplicación.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, con domicilio en..., con D.N.I. n.º..., enterado del pliego de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece la maquinaria reseñada al Ayuntamiento de Turégano por el precio de ... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuese adjudicado el concurso.

Fecha y firma.

Turégano, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1506

Ayuntamiento de Labajos

ANUNCIO

Estando tramitándose en este Ayuntamiento expediente de enajenación de la finca denominada «La Charca», se abre un período de información pública durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. El citado expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Labajos, a 2 de mayo de 1988.—El Alcalde, Santiago Fuentes Gómez.

1507

Ayuntamiento de Aldea Real

EDICTO

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPITULO I
Disposiciones generales preliminares

Artículo 1.º— La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1.º del Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Artículo 2.º— La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º— Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO II
De la venta ambulante

Artículo 4.º— La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en vía pública, sólo queda autorizado en este Municipio un día a la semana, los martes, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

Artículo 5.º— El comerciante para la realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.

Artículo 6.º— 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa de:

a) Ambito territorial, en donde pueda realizar la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los martes, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 7.º— 1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tiene carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensaciones alguna.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municpal, previo acuerdo de la Corporación, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirar las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del Encargado del Mercadillo.

3. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de prestación de solucitudes.

4. Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al Encargado del Mercadillo la obligación de hacer cumplir estas normas.

Artículo 8.º— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9.º— 1. Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2. Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer

propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El Encargado del Mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10.º—1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones, y quedar una en el expediente.

3. La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la autorización.

Artículo 11.º.— 1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una COMISION DE VENDEDORES QUE REPRESENTE A LOS VENDEDORES del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o surgerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Encargado del Mercadillo y el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime conveniente o necesario.

2. Los titulares de paradas que en algún momento de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados podrán recurrir a la Comisión de Vendedores, y si ésta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse con el Concejal Ponente de los Servicios del Mercadillo acompañado de un representante de la expresada Comisión de Vendedores.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las órdenes que reciban del Encargado del Mercadillo.

CAPITULO III

De la venta en mercadillo y ferias comerciales

Artículo 12.º— La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 13.º— El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

— Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

— Zona de ubicación: Plaza de la Constitución.

— Fecha de celebración: Martes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

— Horario de apertura y cierre: 1. El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,30 a las 15 horas.

2. De las 13 a las 15 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 14.º— La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeto a los requisitos establecidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 15.º— El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

Número máximo de puestos: No se determina.

Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles y de marroquinería, juguetes, flores, plantas, artículos perfumería y limpieza, zapatos, artículos loza y cristal, cassettes y discos.

Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

En general permitirá la venta de artículos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 16.º— En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

CAPITULO IV

Otros supuestos de venta

Artículo 17.º— Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días por semana, en las modalidades siguientes:

— La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, y

— La venta directa por agricultores de sus propios productos.

Artículo 18.º— Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5.º y 6.º para la venta ambulante.

Artículo 19.º— La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 20.º— Las autorizaciones se concederán previo informe del Jefé Local de Sanidad o Veterinario Titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPITULO V

Inspección y sanción

Artículo 21.º— Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 22.º— El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto supone infracción a la Disciplina del Mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el decreto 3.632/1974, de 20 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que consta de 22 artículos entrará en vigor después de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial de la Provincia». Y una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aldea Real, 30 de abril de 1988.—El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

1552

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

A los efectos del artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace saber que la Ordenanza Fiscal, cuyo texto refundido se publica en anexo al presente edicto, se entiende aprobada definitivamente. Su aprobación inicial se produjo en sesión plenaria de 9 de marzo de 1988, acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 41, de 4 de abril de 1988.

Fuente el Olmo de Iscar, 5 de mayo de 1988.—El Alcalde. Pedro Alonso de la Fuente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE EXACCION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 199 b) y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece la exacción de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliaria.

Artículo 2.º.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º.— Toda autorización para disfrutar del servicio, aunque sea de carácter temporal, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar un contador homologado, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, para permitir una cómoda lectura del mismo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.º.— Estarán obligados al pago de la tasa, en calidad de sujetos pasivos de la misma, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por cualquier título, sean los ocupantes de la vivienda o local a la cual se le presta el servicio de abastecimiento.

Artículo 6.º.— Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a que hace referencia el artículo anterior.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.º——Las tarifas tendrán carácter polinómico, estableciéndose una cuota mínima fija y un precio especial para las explotaciones ganaderas, de acuerdo con el siguiente cuadro tarifario:

— Mínimo fijo mensual, hasta 12 m^3: 100 ptas.
— De 12 m^3 a 30 m^3 (mensualmente): 15 ptas. m^3.
— De 30 m^3 en adelante (mensualmente): 30 ptas. m^3.
— Precio especial para explotaciones ganaderas, de 12 m^3 en adelante (mensualmente): 15 ptas m^3.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.º.— La lectura del contador, facturación y cobro del correspondiente recibo, se hará de forma semestral. El pago de los recibos se efectuará, en todo caso, de forma correlativa, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes los anteriores.

Artículo 9.º.— Para la exacción de la tarifa especial para explotaciones ganaderas se confeccionará, anualmente, un padrón de abonados que estén acogidos a esta tarifa. Las altas y bajas se producirán mediante solicitud del interesado y tendrán efecto en el trimestre posterior a la solicitud. Las bajas de dicho Padrón podrán ser declaradas de oficio por la Corporación.

Artículo 10.º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º.— Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta tanto se apruebe su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 9 de marzo de 1988.

EL ALCALDE — EL SECRETARIO

1460

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de Ituero y Lama, Maello, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Santa María del Cubillo, Vegas de Matute, Villacastín, Zarzuela del Monte y Valdeprados, incoar expediente para constitución de la Mancomunidad de Recogida de Residuos Sólidos y Extinción de Incendios, y elaborados los Estatutos por la Asamblea de Concejales de dichos Municipios y aprobados por sus Corporaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 35.1. a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales, y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Villacastín, 28 de abril de 1988.—El Alcalde.